



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ASE
PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de Selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Control Interno.

4.1.2 Egresos.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Diagnóstico Financiero.

4.2.2 Mecanismos de Control Interno.

4.2.3 Revisión de Recursos.

4.2.4 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.6 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.

- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de abril de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$1,493,231.95	84.79%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- Que se cumplieron las metas de gasto;
- Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, y la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño considera los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra al Programa Presupuestario al que se les destinó fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$481,816.00 que representa el 6.19% del presupuesto total pagado para la ejecución del Programa Presupuestario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Mantenimiento Correctivo a la Red de Agua Potable y Drenaje de Acatlán"

EGRESOS

Universo Auditable	\$7,784,479.00
Muestra Seleccionada	\$481,816.00
Representatividad de la muestra	6.19%

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Verificar que los objetivos estratégicos a nivel de Fin de los Programas Presupuestarios guarden congruencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, para identificar el cumplimiento de los mismos.

3.4.2 Diseño de los Programas Presupuestarios

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro de un objetivo del nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.3 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.4 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.5 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

3.4.6 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Control Interno

1 Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Importe Observado: \$19,651,329.38

Documentación soporte:
Oficio(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0854-91201/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1282-91201/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/142 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo de julio 2020 a octubre 2021, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-001 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.

Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-003 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste para presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)

Identificaciones oficiales.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/143 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo octubre 2018 a julio 2020, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-002 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.

Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-004 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste a presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..." (SIC)

Identificaciones oficiales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Oficio(s):

En seguimiento con el oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020 presentado por el Ente Fiscalizado recepcionado en esta Entidad Fiscalizadora el 05 de julio de 2021 con folio 202111178, en el que se hace mención que derivado de la entrega recepción se observa lo siguiente:

Anexo 2

El Exdirector General, C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, no entregó el Reglamento Interior, ni la estructura orgánica, ni el manual de organización debidamente aprobados por el Consejo de Administración, ni publicados en el Periódico Oficial del Estado, en donde haya basado las funciones y atribuciones de los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas del organismo. Cabe mencionar, que el Ex Director General, C. Mtro. Argimiro Campos Córdova solamente menciona que entrega el proyecto de Reglamento Interior y del Manual de Organización. (sic)

Anexo 3

El Exdirector General, C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, no entregó el Plan Anual de Evaluación del ejercicio 2018, 2019 y 2020, tampoco presentó evidencia del cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto del periodo del 1 de enero al 30 de julio de 2020, ni de los programas donde promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, incumpliendo los artículos 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (sic)

Anexo 5

Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos propios erogados, relacionados y entregados por el C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, realizó 144 erogaciones por un monto total de \$1,752,907.86, por la compra de material de papelería, consumibles de tóner, hojas, mantenimiento a la página web, material de limpieza, renta de maquinaria, entre otras, por lo que, se observa que no existen expedientes de los siguientes proveedores que contengan la información y documentación que permita identificar su domicilio y existencia, ya que no se cuenta con la documentación justificativa de la recepción de los bienes o servicios por parte del área solicitante, por lo que, no tenemos certeza de la recepción de los siguientes bienes o servicios pagados por el organismo, incumpliendo los

artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (sic)

Se detectaron 9 facturas que no detallan los artículos que se compraron, solamente indican que fueron accesorios para varias áreas, no justifican quien solicitó los materiales y quien los recibió... por \$70,939.99 (sic). Se detectó una factura que no cuenta con documentación que justifique para que computadora se compró el antivirus... por \$17,400.00 (sic).

Se detectaron 4 facturas que no cuentan con documentación que justifique quien solicitó el cemento y en que fue aplicado... por \$7,759.99 (sic).

Se detectaron 11 facturas que no cuentan con documentación que justifique la recepción y entrega de los artículos para la contingencia por el virus COVID 19... por \$100,864.99 (sic).

Se detectaron 2 facturas que no cuentan con documentación que justifique cuantas copias se realizaron, que áreas ñas solicitaron, y de que temase solicitaron... por \$10,530.00 (sic).

Se detectó 1 factura que no cuenta con documentación que justifique que área solicitó los empaques y adonde se realizaron los fletes y acarreos... por \$28,420.00 (sic).

Se detectaron 9 facturas que no detallan los materiales pagados y no cuentan con documentación que justifique que área solicitó y recibió ese material... por \$65,643.08 (sic).

Se detectó 1 factura que o cuenta con documentación que justifique que área solicitó las impresiones, cuantas copias fueron y para que tema se solicitaron ... por \$17,559.00 (sic).

Se detectaron 4 facturas que no cuentan con documentación que justifique quien solicitó las lámparas y donde se instalaron... por \$27,959.99 (sic).

Se detectó 1 factura que no cuenta con documentación que justifique a que computadora se le instaló esa licencia... por \$1,160.00 (sic).

Se detectó 1 factura que no cuenta con documentación que justifique que área solicitó esas luminarias, cuantas luminarias se pagaron y donde se instalaron... por \$20,000.00 (sic).

Se detectaron 5 facturas que no especifican que artículos se pagaron, no cuentan con documentación que justifique en que computadoras se instalaron los materiales... por \$76,720.00 (sic).

Se detectaron 5 facturas que no cuentan con documentación que justifique quién las solicitó, quien las recibió y en que trabajos se utilizaron... por \$129,092.00 (sic).

Se detectaron 11 facturas que no cuenta con documentación que justifique quien solicitó y quien los recibió... por \$183,460 (sic).

Se detectaron 7 facturas que no cuentan con documentación que justifique y especifique los servicios prestados por el proveedor, ya que, hay evidencia que otro proveedor "si realizó el mantenimiento a la página web" ... por \$34,999.93 (sic).

Se detectó 1 factura que no cuenta con documentación que justifique cuantas palas se pagaron, quién las solicitó y quien las recibió... por \$5,800.00(sic).

Se detectó 1 factura que no cuenta con documentación que justifique cuantos rollos de papel se pagaron, quien los solicitó y quien los recibió... por \$18,440.01(sic).

Se detectaron 26 facturas que no cuentan con el detalle de los artículos de papelería pagados, ni con la documentación y evidencia que justifique la recepción y el control de la papelería...por \$279,247.56(sic).

Se detectaron 2 facturas que no cuentan con documentación que justifique que área solicitó estos bienes, donde fueron aplicados y a que personal se le entregaron... por \$32,399.99 (sic).

Se detectaron 3 facturas que no cuentan con documentación que justifique que tipo de maquinaria fue rentada y evidencia de los trabajos realizados...por \$81,405.00 (sic).

Se detectó 1 factura que no cuenta con documentación que justifique en un informe los servicios que proporción el abogado... por \$10,000.34 (sic).

Se detectaron 38 facturas que no cuentan con documentación que justifique quién solicitó y recibió los toners, y en que impresoras se instalaron los toners y tintas que se pagaron... por \$533,105.99 (sic).

Anexo 6

No entregó el software ASPEL FACTURE... (sic).

No entregó el software ASPEL NOI... no entregó base de datos de las percepciones y deducciones de los trabajadores del organismo, ni los archivos de las nóminas pagadas a los trabajadores del organismo durante el periodo del 1 de enero al 30 de julio de 2020... (sic).

No entregó la contraseña para tener acceso al portal del SAT... (sic).

Los saldos del activo, pasivo y hacienda pública /patrimonio presentados en el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero de 2020, firmado por el Mtro. Argimiro Campos Córdova, Director General del SOSAPAMA y el C.P. Oscar Cacique Ramírez, Subdirector de Área Comercial, y encontrado en el área de contabilidad del organismo, no coinciden con los saldos del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio presentados en la Balanza de Comprobación con saldos al 29 de febrero de 2020, proporcionado en la entrega recepción en el anexo 6, toda vez, que existe una diferencia por un importe total de \$203,778.05 (sic).

Los saldos del activo, pasivo y hacienda pública /patrimonio presentados en el Estado de Situación Financiera al 30 de marzo de 2020, firmados por el Mtro. Argimiro Campos Córdova, Director General del SOSAPAMA y el C.P. Oscar Cacique Ramírez, Subdirector de Área Comercial, y encontrado en el área de contabilidad del organismo, no coinciden con los saldos del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio presentados en la Balanza de Comprobación con saldos al 31 de marzo de 2020, proporcionada en la entrega recepción en el anexo 6, toda vez, que existe una diferencia por un importe total de \$264,447.16 (sic).

Los saldos del activo, pasivo y hacienda pública /patrimonio presentados en el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2020, firmados por el Mtro. Argimiro Campos Córdova, Director General del SOSAPAMA y el C.P. Oscar Cacique Ramírez, Subdirector de Área Comercial, y encontrado en el área de contabilidad del organismo, no coinciden con los saldos del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio presentados en la Balanza de Comprobación con saldos al 30 de abril de 2020, proporcionada en la entrega recepción en el anexo 6, toda vez, que existe una diferencia por un importe total de \$308,417.56 (sic).

Los saldos del activo, pasivo y hacienda pública /patrimonio presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2020, firmados por el Mtro. Argimiro Campos Córdova, Director General del SOSAPAMA y el C.P. Oscar Cacique Ramírez, Subdirector de Área Comercial, y encontrado en el área de contabilidad del organismo, no coinciden con los saldos del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio presentados en la Balanza de Comprobación con saldos al 31 de mayo de 2020, proporcionada en la entrega recepción en el anexo 6, toda vez, que existe una diferencia por un importe total de \$308,417.56 (sic).

Los saldos del activo, pasivo y hacienda pública /patrimonio presentados en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2020, firmados por el Mtro. Argimiro Campos Córdova, Director General del SOSAPAMA y el C.P. Oscar Cacique Ramírez, Subdirector de Área Comercial, y encontrado en el área de contabilidad del organismo, no coinciden con los saldos del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio presentados en la Balanza de Comprobación con saldos al 30 de junio de 2020, proporcionada en la entrega recepción en el anexo 6, toda vez, que existe una diferencia por un importe total de \$308,417.56 (sic).

Anexo 10

El C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General mencionó que el 30 de julio de 2020, dejó en la caja fuerte una cantidad de \$2,680.00 sin embargo, se verificó en el interior de la caja fuerte y no se encontró el recurso mencionado, por lo que, no existe evidencia de la entrega de este recurso...(sic).

Anexo 14

El C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, no entregó contrato de cuenta bancaria número 18-00008927-9 de Banco Santander.

Anexo 15

El C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, no entregó el padrón de usuarios y contribuyentes debidamente actualizado, ni la cartera de usuarios vencida debidamente valuada, además la información que presentó de los usuarios al corriente y con adeudos en las sesiones del Consejo de Administración. (sic).

No hizo efectivo el cobro de adeudo a usuarios mediante los procedimientos administrativos de ejecución correspondientes... (sic).

No entregó la cartera vencida del padrón de los usuarios de los servicios del organismo debidamente valuada y actualizada... (sic).

No entregó tablas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los servicios prestados por el Organismo para ejercicio fiscal 2020 aprobadas por el Consejo de Administración... (sic).

Anexo 17

El C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, no requirió debidamente el formato con los datos del valor catastral de los bienes inmuebles del municipio, descripción del uso del inmueble, ubicación del inmueble y fecha de adquisición del inmueble, ni entregó los expedientes con los documentos que amparen la propiedad y valor de los bienes inmuebles del Organismo... (sic).

Anexo 18

Se observó que el C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General no entregó evidencia documental de la conciliación contable entre el inventario de bienes muebles y el registro contable del Organismo... (sic).

Entregó las pipas de agua, camionetas y motos del Organismo sin combustible; tampoco hizo entrega de las bitácoras del combustible que demuestren el correcto control del suministro de combustible a estos vehículos del organismo... (sic).

Anexo 21

Se observa el acta de sesión del Consejo de Administración del 3 de enero de 2020, que entregó el Mtro. Argimiro Campos Córdova donde se autorizó el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2020, la cual carece de quorum, ya que solamente se firmó por cuatro miembros del Consejo de Administración y no firma el presidente del mismo, por lo tanto, se observa que el acuerdo de ésta acta carece de validez jurídica... (sic).

No se relaciona el acta de sesión del Consejo de Administración donde supuestamente se aprobó el Proyecto de Reglamento Interior y de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán. (sic)

Anexo 23

El C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, entregó el formato, manifestando que no aplica, por lo que, se observó que no cumplió con lo establecido en la Guía Contabilizadora emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para el registro y control de los materiales y suministros de consumo en la cuenta contable 1.1.5.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, y artículos 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (sic)

Es importante señalar, que durante el periodo del 1 de enero al 30 de julio de 2020 se observaron compras de materiales inventariables y controlables a través de almacén, como materiales y equipos menores de oficina,

materiales de impresión y reproducción, de limpieza, entre otros, por un importe total que asciende a \$1,626,671.89 (sic).

Anexo 24

Derivado de la revisión de la información contable al 30 de julio de 2020, se observó que el C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, no registró contablemente de forma específica los bienes inmuebles del organismo, los cuales suman un importe de \$15,725,389.93, y tampoco entregó la documentación comprobatoria que ampare el registro de la infraestructura, de los pozos y las oficinas del organismo... (sic).

Anexo 33

Derivado de la revisión de la información proporcionada al 30 de julio de 2020, se observa que existe un importe total de pasivo por \$52,999.93, que se les adeudan a seis proveedores, sin embargo, el C. Mtro. Argimiro Campos Córdova, Ex Director General, no dejó los recursos en la caja y bancos para pagar estos pasivos... (sic).

No dejó registrados contablemente pasivos al 30 de julio de 2020 por un importe total de \$56,027.80, cabe mencionar, que cuatro proveedores se han estado presentando en las oficinas del organismo, exigiendo el pago de los servicios prestados... (sic).

Se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las gestiones y actividades realizadas para la obtención de la información y documentación por cada una de las observaciones plasmadas en el oficio en mención de la entrega-recepción, así como el seguimiento y resolución o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quien corresponda.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El Ente Fiscalizado omitió presentar documentos comprobatorios y justificativos de las observaciones mencionadas anteriormente.

El Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las gestiones y actividades realizadas para la obtención de la información y documentación por cada una de las observaciones plasmadas en el oficio en mención de la entrega-recepción, así como el seguimiento y resolución o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quien corresponda.

El Órgano Interno de Control omitió presentar la cuantificación de los probables daños o perjuicios de los anexos 2, 3, 14, 15, 17, 18, 21, y 23.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, por el importe de \$19, 651, 329.38, correspondiente a los anexos 5, 6, 10, 24 y 33, cuantificados por la Entidad Fiscalizada en su oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020. Además, la omisión de documentos retrasa sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0474-20-9-12/01-CI-R-01 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control, respecto al anexo: 2, 3, 14, 15, 17, 18, 21, y 23 presentar a esta Entidad Fiscalizadora la cuantificación de los probables daños o perjuicios, de las observaciones realizadas a la administración saliente de los mencionados anexos, además de la resolución de su investigación, respecto a las observaciones plasmadas en el oficio presentado por el Ente Fiscalizado y en caso que no haya realizado alguna gestión, se le recomienda realizar algún tipo de procedimiento administrativo y legal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0474-20-9-12/01-CI-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$19,651,329.38 (Diecinueve millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos veintinueve pesos 38/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 68, párrafo segundo, 69, 70 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 6, 7 y 68 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; Guías y Manuales que emite la Autoridad Fiscalizadora; Cláusula Décima Primera, Fracción I, del CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Puebla publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2017; artículos 2, 4, fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 31, fracción III, inciso d), 33, fracciones XXIII y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículos 65, 66, 67, 68, 69, 166, fracción IV, 168, 169, fracciones IV, IX y XI y 170 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 10, 11, y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.1.2 Egresos

2 Elemento(s) de Revisión: Software.

Importe Observado: \$827,586.21

Contrato INV-TRES/CA/SOSAPAMA/2020-02, 18/11/2020

Documentación soporte:

Reporte(s) de Auditor Externo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0854-91201/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y

Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1282-91201/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/142 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo de julio 2020 a octubre 2021, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-001 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.
Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-003 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste para presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/143 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo octubre 2018 a julio 2020, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-002 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.
Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-004 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022(dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste a presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte(s) de Auditor Externo:

En relación a la información proporcionada por Auditor Externo en anexo 18 Reporte de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios presentado el 29 de abril de 2021 a esta Entidad Fiscalizadora, se determina la existencia de contrato INV-TRES/CA/SOSAPAMA/2020-02, autorizado con partida genérica 591 Software, del concepto 5900 Activos Intangibles Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto de acuerdo con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del mes de diciembre presentada ante esta Entidad Fiscalizadora el 29 de enero de 2021.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el reconocimiento contable presupuestal, comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y provisiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, su inclusión al inventario de bienes, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, de quien solicitó y recibió el bien conforme al gasto de capital observado y de las operaciones reconocidas registradas en contabilidad. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Requisición de compra.
- CFDI.
- Evidencia del pago.
- Póliza.
- Inventario de bienes muebles.
- Resguardo de activo.
- Proceso de adjudicación.
- Estado de Cuenta Bancario.
- Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
- Contrato.

Adicional a lo anterior, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, de quien solicitó y recibió el bien conforme al gasto de capital observado y de las operaciones reconocidas registradas en contabilidad. Así también omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas de seguimiento para la obtención de la información y documentación, en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$827,586.21, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0474-20-9-12/01-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$827,586.21 (Ochocientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto

14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

3 Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$175,000.00
Contrato INV-TRES/CA/SOSAPAMA/2020-01, 22/12/2020

Documentación soporte:
Reporte(s) de Auditor Externo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0854-91201/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1282-91201/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/142 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo de julio 2020 a octubre 2021, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-001 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.

Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-003 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste para presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..." (SIC)

Identificaciones oficiales.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/143 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo octubre 2018 a julio 2020, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-002 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.

Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-004 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste a presentar las justificaciones y aclaraciones en

relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte(s) de Auditor Externo:

En relación a la información proporcionada por Auditor Externo en anexo 18 Reporte de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios presentado el 29 de abril de 2021 a esta Entidad Fiscalizadora, se determina la existencia de contrato INV-TRES/CA/SOSAPAMA/2020-01, autorizado con la partida genérica 333 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información; del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios Capítulo 3000 Servicios Generales del Clasificador por objeto del Gasto emitido por el CONAC.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el reconocimiento contable presupuestal, comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones observadas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Póliza.
Proceso de adjudicación.
Estado de Cuenta Bancario.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Adicional a lo anterior, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones observadas. Así también omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas de seguimiento para la obtención de la información y documentación, en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$175,000.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0474-20-9-12/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracción II, III, XXXV, XLIX

artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4 Elemento(s) de Revisión: Servicios legales, de contabilidad , auditoría y relacionados.

Importe Observado: \$260,000.00
Contrato SOSAPAMA-CA-20001-2020, 25/07/2020

Documentación soporte:
Reporte(s) de Auditor Externo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0854-91201/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1282-91201/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/142 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo de julio 2020 a octubre 2021, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-001 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.

Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-003 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste para presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)

Identificaciones oficiales.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/143 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo octubre 2018 a julio 2020, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-002 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.
Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-004 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste a presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte(s) de Auditor Externo:

En relación a la información proporcionada por Auditor Externo en anexo 18 Reporte de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios presentado el 29 de abril de 2021 a esta Entidad Fiscalizadora, se determina la existencia de contrato SOSAPAMA-CA-20001-2020, autorizado con la partida genérica 3331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios Capítulo 3000 Servicios Generales del Clasificador por objeto del Gasto emitido por el CONAC.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el reconocimiento contable presupuestal, comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones observadas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Póliza.
Proceso de adjudicación.
Estado de Cuenta Bancario.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Adicional a lo anterior, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones observadas. Así también omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas de seguimiento para la obtención de la información y documentación, en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$260,000.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0474-20-9-12/01-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas; Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Sueldos base al personal permanente.

Monto Observado: \$168,005.74

Póliza P00698, 15/04/2020 por \$83,955.84

Póliza P00701, 30/04/2020 por \$84,049.90

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0854-91201/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1282-91201/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/142 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo de julio 2020 a octubre 2021, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-001 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.

Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-003 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste para presentar las justificaciones y aclaraciones

en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/143 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo octubre 2018 a julio 2020, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-002 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.
Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-004 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste a presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por Auditor Externo en su primer informe, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.1.1. de Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente del rubro de Servicios Personales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 113 Sueldos base al personal permanente del concepto 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente del Capítulo 1000 Servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en las pólizas P00698 y P00701 del mes de abril de 2020, lo cual forma parte de los Estados Financieros del ejercicio 2020 presentados ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones registradas en la(s) póliza(s) inicialmente mencionada(s).

Igualmente, se solicita también al Órgano Interno de Control la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Tabuladores desglosados por la remuneración.

CFDI.

Evidencia del pago.

Estado de Cuenta Bancario.

Acta de Órgano de Gobierno.

Adicional a lo anterior, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones registradas en la(s) póliza(s) inicialmente mencionada(s).

Igualmente, el Órgano Interno de Control omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas de seguimiento para la obtención de la información y documentación, en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$168,005.74, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la

administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0474-20-9-12/01-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$168,005.74 (Ciento sesenta y ocho mil cinco pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones I, II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Monto Observado: \$62,640.00

Póliza P00476, 16/03/2020 por \$33,640.00

Póliza P00490, 16/03/2020 por \$29,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0854-91201/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1282-91201/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/142 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo de julio 2020 a octubre 2021, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-001 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.
Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-003 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste para presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Oficio número SOSAPAMA/DG/030222/143 emitido por la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla, de fecha 03 de febrero de 2022, con destinatario al Ex Director del ente fiscalizado por el periodo octubre 2018 a julio 2020, en el que se describe lo siguiente: "... se le requiere ... que ... remita ... la documentación e información que de atención a las cédulas referidas...". (SIC).

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/030222/AC-002 de fecha 3 (tres) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), en el que se describe el hecho de notificación de la cédula mencionada.
Identificaciones oficiales.

Acta Circunstanciada SOSAPAMA/DG/210222/AC-004 de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en el que describe el siguiente hecho: "... no asiste a presentar las justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2020..."(SIC)
Identificaciones oficiales.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por Auditor Externo en su primer informe, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 326 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas del concepto 3200 Servicios de Arrendamiento del Capítulo 3000 Servicios Generales del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en las pólizas P00476 y P00490 del mes de marzo de 2020, lo cual forma parte de los Estados Financieros del ejercicio 2020 presentados ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el reconocimiento contable presupuestal, comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y

administrados del gasto observado del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones observadas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de arrendamiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia del arrendamiento adquirido.

Proceso de adjudicación.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Adicional a lo anterior, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de administración de recursos, en relación a las operaciones observadas. Así también omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la

orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas de seguimiento para la obtención de la información y documentación, en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$62,640.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0474-20-9-12/01-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$62,640.00 (Sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones I, II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaron en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 1
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos de la Gestión} / \text{Total de Ingresos}) \times 100$	\$ 7,975,579.19	84.96%
		\$ 9,386,954.19	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	$(\text{Ingresos de la Gestión} / \text{Gastos de Funcionamiento}) \times 100$	\$ 7,975,579.19	103.45%
		\$ 7,709,787.15	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 7,877,912.13	5.82
		\$ 1,352,527.61	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	$(\text{Gastos de Funcionamiento} / \text{Gasto Total}) \times 100$	\$ 7,709,787.15	92.53%
		\$ 8,331,808.14	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	$(\text{Gasto de Servicios Personales} / \text{Gastos de Funcionamiento}) \times 100$	\$ 2,369,901.80	30.74%
		\$ 7,709,787.15	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus Gastos de Funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su Gasto Operativo, en relación al Gasto Total.

Los Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al Gasto de Funcionamiento.

4.2.2 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron debilidades, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 2
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Elementos regulatorios normativos
No cuenta con un código de ética
No cuenta con un código de conducta
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Organización
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Procedimientos
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un programa de capacitación para el personal

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 3
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
No cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada no evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada no cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Derivado de la revisión a la información proporcionadas por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, durante el ejercicio 2020 obtuvo un total de 27 puntos de

100 evaluados durante la de revisión, lo que ubica al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, en un nivel crítico, lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Recomendación 91201-MCI-CE-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Código de Ética vigente.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Ética de la Entidad.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación del Código de Ética actualizado realizada ante su Consejo de Administración.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Código de Ética de la Entidad.

Recomendación 91201-MCI-CC-02-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Código de Conducta vigente.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Conducta de la Entidad.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación del Código de Conducta actualizado realizada ante su Consejo de Administración.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Código de Conducta de la Entidad.

Recomendación 91201-MCI-RI-03-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área, actualizado realizada ante su Consejo de Administración.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área.

Recomendación 91201-MCI-MO-06-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los Manuales de Organización vigentes, a través de los cuales se fundamenta la organización de la institución.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Organización vigentes.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación de los Manuales de Organización vigentes, realizada ante su Consejo de Administración.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de los Manuales de Organización vigentes.

Recomendación 91201-MCI-MP-07-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los Manuales de Procedimientos vigentes, a través de los cuales se fundamenta la organización de la institución.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Procedimientos vigentes.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación de los Manuales de Procedimientos vigentes, realizada ante su Consejo de Administración.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de los Manuales de Procedimientos vigentes.

Recomendación 91201-MCI-ORG-05-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de la estructura organizacional autorizada.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación de la estructura organizacional autorizada, realizada ante su Consejo de Administración.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de la estructura organizacional autorizada.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área de planeación y programación de los planes y programas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad.

Recomendación 91201-MCI-PAC-04-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar un programa de capacitación para los servidores públicos basado en un diagnóstico de necesidades de capacitación a fin de orientar la estructuración y desarrollo de planes y programas para el establecimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades o actitudes de los servidores públicos de la Entidad y contribuir en el logro de los objetivos de la misma; con vigencia máxima de ejecución para el ejercicio corriente o el inmediato siguiente (para su ejecución a corto plazo) colaboradores del Código de Conducta de la Entidad.

Además de presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación recibida durante el ejercicio revisado, por los servidores públicos responsables de la planeación, programación y evaluación, así como verificar la capacitación otorgada a los servidores públicos durante el ejercicio en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

Recomendación 91201-MCI-SIST-09-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación al interior de la administración de herramientas o sistemas tecnológicos para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios.

Asimismo, deberá presentar los lineamientos o marco normativo que establezcan los criterios y regulen la operación y funcionamiento de la herramienta o sistema tecnológico implementado al interior de administración, para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios, además de que estos establezcan los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin), así como parámetros aprobados para la evaluación de los resultados de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas de la Entidad.

Recomendación 91201-MCI-PA-10-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar el Plan Anual de Evaluación en el cual se indique:
Periodo de evaluación a los programas presupuestarios.
Responsables de la ejecución de las evaluaciones.

Recomendación 91201-MCI-SEG-11-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación de mecanismos de evaluación periódica; los resultados obtenidos en ellas, así como los mecanismos a través de los cuales se implementaron acciones de mejora como resultado de las evaluaciones.

Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la notificación de los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo.

Presentar evidencia a través de la cual se verifique la notificación a los responsables de la ejecución de los programas, de los informes donde se señalen las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación.

Así mismo, evidencia de las acciones implementadas por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas, donde se asegure la implementación de acciones de mejora a fin de corregir, modificar y/o justificar los cumplimientos, resultados de la evaluación a los programas.

Recomendación 91201-PG-APG-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda a fin de que sus Programas Presupuestarios contengan elementos que consideren criterios de perspectiva de género, o en su caso, realicen acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Recomendación 91201-AI-RAI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración, además:

Verificar que, durante el ejercicio, el área encargada de las funciones de Auditorías Internas realizó trabajos de auditoría, así como informar la conclusión de los resultados de las auditorías ejecutadas.

Presentar evidencia a través de la cual se verifique el seguimiento de las auditorías iniciadas durante el ejercicio y comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración.

En su caso, la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

4.2.3 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

4. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados al Programa Presupuestario, identificando que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán considera del registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos al Programa Presupuestario.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones al Programa Presupuestario como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

4.2.4 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) ...

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: “Mantenimiento Correctivo a la Red de Agua Potable y Drenaje de Acatlán”, se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

6. Con la revisión al diseño del programa “Mantenimiento Correctivo a la Red de Agua Potable y Drenaje de Acatlán”, se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado “Bueno”.

7. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración del Programa Presupuestario para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que el Programa Presupuestario defina a la actividad como la principal acción emprendida mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional,

Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

8. Por lo anterior, se verificó el incumplimiento de las Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4
Cumplimiento de Actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

Programa Presupuestario	Componente	Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
				de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
TOTALES			0	0	0	0	0	0

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, en el Programa Presupuestario 2020.

9. El Programa Presupuestario "Mantenimiento Correctivo a la Red de Agua Potable y Drenaje de Acatlán", llevó a cabo 0 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, los cuales comprenden la ejecución de 0 Actividades para el ejercicio 2020.

Recomendación 2020-91201-CFNCOMP-CFP-1

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados específicos. En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

El Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimiento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

4.2.6 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

10. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

11. De la revisión a la información presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, se verificó que éste incumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado no incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La Entidad Fiscalizada, no publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación no fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio no cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

12. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación 91201-TRANS-PI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda para que sean incluidos en la respectiva página de internet, los elementos identificados en los resultados específicos, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 6 observaciones, las cuales generaron: 6 Pliegos de Observaciones y 1 Recomendación.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Oficio(s).		X	\$19,651,329.38		0474-20-9-12/01-CI-PO-01	0474-20-9-12/01-CI-R-01
2 Software.		X	\$827,586.21		0474-20-9-12/01-E-PO-01	
3 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.		X	\$175,000.00		0474-20-9-12/01-E-PO-02	
4 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.		X	\$260,000.00		0474-20-9-12/01-E-PO-03	
5 Sueldos base al personal permanente.		X	\$168,005.74		0474-20-9-12/01-E-PO-04	
6 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.		X	\$62,640.00		0474-20-9-12/01-E-PO-05	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
Total			\$21,144,561.33			
TOTALES	0	6		0	6	1

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 14 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. María Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño